

Lic. Fanny Guillermo Maldonado

NOTARÍA PÚBLICA No. 23

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS UNO (201). DONACION
gratuita, condicionada, otorgada por el **ESTADO DE CAMPECHE**
o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en
este acto por el **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**,
en su carácter de Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental, como **DONANTE**, en favor del **MUNICIPIO DE**
ESCARCEGA, representado en este acto por el Licenciado
RODOLFO BAUTISTA PUC, en su carácter de Presidente
Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Escárcega,
como **DONATARIO**. - - - - -

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, Capital
del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo
las veinte horas del día de hoy **viernes 6 seis de**
diciembre de 2019 dos mil diecinueve, ANTE MI, Licenciada
FANNY GUILLERMO MALDONADO, Notario Público del Estado y del
Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la
Notaría Pública número **VEINTITRES** de este Primer Distrito
Judicial, **COMPARECEN** por una parte, el **ESTADO DE CAMPECHE** o
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en
este acto por el **INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**,
en su carácter de Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental, como **DONANTE** y, por otra parte, el **MUNICIPIO**
DE ESCARCEGA, representado en este acto por el Licenciado
RODOLFO BAUTISTA PUC, en su carácter de Presidente
Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Escárcega,
como **DONATARIO**, para formalizar la celebración de un
contrato de **DONACION GRATUITA, CONDICIONADA** al tenor de la
siguiente protesta de ley, declaraciones y cláusulas: - - -

P R O T E S T A D E L E Y

La suscrita Notario hago constar, que hice saber a los
comparecientes de las penas previstas en los artículos 31
treinta y uno y 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado
para el Estado de Campeche, en vigor, aplicables a quienes
se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario
Público, por lo que quedando debidamente aperçibidos de
ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las
declaraciones que emitan en el presente Instrumento. - - -

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL**
ESTADO DE CAMPECHE, declara que su representado es
dueño y legítimo propietario y poseedor de los
siguientes bienes muebles, mismo que se encuentra
totalmente depreciado, conforme al valor señalado en el
Reporte de Bienes Muebles para Donación de Organismos y

COTEJADO

Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales, el cual se agrega al apéndice: - - - - -

NO.	ID	DESCRIPCION	NO. DE SERIE	FACTURA	VALOR FACTURA
1.	60820	CAMIONETA FORD F-150	3FTRF17269MA04261	13435W/13468	\$227,000.00
2.	60821	CAMIONETA FORD F-150	3FTRF17279MA04270	13439W/13464	\$227,000.00

SEGUNDA.- El **DONANTE** por conducto del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública Estatal, declara que mediante acuerdo de autorización número 059/MUE/2019 de fecha 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se autorizó la enajenación por donación de dos bienes muebles, emitido por el suscrito y la Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretaria de la Contraloría, mismo que es del siguiente tenor literal: - - - - -

- - - - - "En el centro escudo nacional, y la leyenda que dice: "2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur". - - - - -

Del ángulo superior derecho: Patrimonio del Estado de Campeche.- Acuerdo de Autorización 059/MUE/2019. - - - - -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. MAESTRA ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -

VISTOS.- El oficio número 991/AIG/2019, de fecha 25 de octubre del año en curso, signado por el Lic. Azael Benítez Trinidad, en su carácter de Director de Administración e Innovación Gubernamental, solicita la donación de dos unidades vehiculares. - - - - -

RESULTANDO

1.- Que el Lic. Azael Benítez Trinidad, en su carácter de Director de Administración e Innovación Gubernamental del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, solicitó la donación de dos unidades vehiculares, para que sean utilizados para las funciones y labores de servicios públicos, cuyos fines principales son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. - - - - -

2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e



Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores, que a continuación se detallan: - - - - -

NO.	ID	DESCRIPCION	NO. DE SERIE	FACTURA	VALOR FACTURA
1.	60820	CAMIONETA FORD F-150	3FTRF17269MA04261	13435W/13468	\$227,000.00
2.	60821	CAMIONETA FORD F-150	3FTRF17279MA04270	13439W/13464	\$227,000.00

Visto lo anterior y; - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX y 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles del Estado de Campeche. - - - - -

SEGUNDO.- Que el Lic. Azael Benítez Trinidad, comparece ante esta instancia en su carácter de Director de Administración e Innovación Gubernamental del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, acreditando tal personalidad mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2018, emitido por el L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente Municipal de Escárcega; en ese sentido, se encuentra facultado para solicitar la donación de los bienes muebles a favor de esa municipalidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en relación con los dispositivos 22 fracción III y 27 fracción XIII de Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega Campeche. - - - - -

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 14,

COTEJADO

GUILLERMO MALDONADO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: - - - -

"... **ARTÍCULO 13.-** Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: - - - - -

(...) - - - - -

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo; - - - - -

(...) - - - - -

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones... IV del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado. - - - - -

ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren los fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado. - - - - -

ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado..." - - - - -

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2. - - - - -

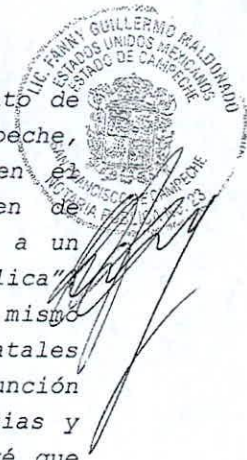
Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen jurídico de dominio público. - - - - -



Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades"; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que "El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales". - - - - -

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública u órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales. - - - - -

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 que antecede, solicitado en donación por Director de Administración e Innovación Gubernamental del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios, tal y como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función



COTEJADO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
ESTADO DE CAMPECHE

pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes. - - - - -

Es necesario precisar que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se deduce que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo. - - -

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata del Municipio de Escárcega el cual, de conformidad con el artículo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial política y administrativa del Estado de Campeche y tiene a su cargo los servicios y funciones públicas previstas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo que se satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente la autorización para donar a su favor los bienes solicitados, condicionada a que los utilice para la prestación de servicios públicos a su cargo. - - - - -

Por otra parte, en relación al uso principal que se le dará a los bienes muebles en cuestión, se puede advertir que serán utilizados para las funciones y labores de servicios públicos, cuyos fines principales son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, tal y como lo considera el dispositivo 21 y 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - -

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán. - - - - -

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si le



diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, éstos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre. - - - - -

Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado. - - - - -

Por lo que se; - - - - -

A C U E R D A

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. - - - - -

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Municipio de Escárcega, **CONDICIONADA** a que dichos muebles se utilicen para las funciones y labores de servicios públicos, cuyos fines principales son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. - - - - -

TERCERO.- Corresponde al Municipio de Escárcega, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes que aquí se donan, para su mejor funcionamiento, por lo que, a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación. - - - - -

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual además deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles. - - -

QUINTO.- Corresponde al Municipio de Escárcega, el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas. - - - - -

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donante. - - - - -

SEPTIMO.- Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración e Innovación

LIC. FERNY GUILLERMO BALDINO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN
FUECH
FUECH

COTEJADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN
FUECH
FUECH

Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice la donación. - - - - -

OCTAVO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación correspondiente. - - -

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, para los efectos legales y administrativos que correspondan. - - - - -

DECIMO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría Administración e Innovación Gubernamental, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventados de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado. - - -

DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase. - - - - -

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestra Elvira de los Ángeles López González, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

Firma y rúbrica ilegible del Ing. Gustavo Manuel Ortiz González. -----

Firma y rúbrica ilegible de la Mtra. Elvira de los Ángeles López González". -----

TERCERA.- El **DONATARIO**, por conducto del Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Escárcega, se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 veinticuatro del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en relación con los artículos 22 veintidós fracción III tercera y 27 veintisiete fracción XIII décima tercera del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega, Campeche. - - - - -

CUARTA.- El **ESTADO DE CAMPECHE** o **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que los bienes muebles a que se contraen la Declaración



PRIMERA de esta escritura, ha resuelto donárselos pura, simple, a título gratuito y condicionada, al MUNICIPIO DE ESCARCEGA, representado en este acto por el Licenciado RODOLFO BAUTISTA PUC, en su carácter de Presidente

Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Escárcega. --

QUINTA.- El DONATARIO declara que es cierto todo lo anteriormente declarado por el DONANTE. --

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental,

OTORGA: Que en este acto firmemente y sin reserva, ni limitación alguna, hace DONACION pura, simple, a título gratuito y condicionada, a favor del MUNICIPIO DE ESCARCEGA, representado en este acto por el Licenciado RODOLFO BAUTISTA PUC, en su carácter de Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Escárcega, de los bienes muebles, cuya descripción ya constan en la Declaración PRIMERA de esta escritura y que aquí se dan por reproducidos como si se insertara a la letra. --

SEGUNDA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta: Que la Donación de los bienes muebles, descritos en la Declaración Primera de esta escritura, queda CONDICIONADA para que sean utilizados para las funciones y labores de servicios públicos, cuyos fines principales son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. --

TERCERA.- El ESTADO DE CAMPECHE o PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, OTORGA: Que en caso que el MUNICIPIO DE ESCARCEGA, no utilizaré los bienes muebles descritos en la Declaración Primera de esta escritura, les diera un uso distinto o dejaren de utilizarlos, se revertirán al patrimonio del Estado de Campeche. --

CUARTA.- Ambas partes contratantes, OTORGAN: Que el presente contrato podrá ser rescindido de manera unilateral por el DONANTE, en caso de incumplimiento, por causas imputables al DONATARIO, a las obligaciones pactadas o a



COTEJADO

los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles en cuestión. - - - - -

QUINTA.- El **DONATARIO** se obliga a realizar el cambio de propietario a su favor, así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas. - - - - -

SEXTA.- Que transfiere y traspasa los bienes muebles objeto de esta donación, libre de todo gravamen y responsabilidad, con todo cuanto de hecho y por derecho le pertenece, con sus usos y acciones reales y personales que le corresponde, por lo que desde hoy se aparta y desapodera de los mismos, expidiéndole al **DONATARIO** el presente **TITULO** de **DOMINIO** y **POSESION**. - - - - -

SEPTIMA.- El **DONATARIO**, representado en este acto por el Licenciado **RODOLFO BAUTISTA PUC**, en su carácter de Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Escárcega, **OTORGA**: Que acepta en sus términos esta **DONACION** gratuita y condicionada a su favor, que se da por recibido a su satisfacción de los bienes muebles objeto de la misma y que pide un testimonio de esta escritura. - - - - -

OCTAVA.- Ambas partes contratantes, **OTORGAN**: Que expresamente reconocen y confiesan que en este contrato no hay error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, pues proceden con pleno conocimiento y libre voluntad. - - - - -

P E R S O N A L I D A D

- - - - - El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, acredita su personalidad, con su nombramiento de fecha 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, expedido por el Ciudadano Licenciado Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, documento que en original hace entrega a la suscrita Notaria Pública, de conformidad con el artículo 23 veintitrés fracciones IX novena y XXIII vigésima tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en correlación con el artículo 12 doce fracciones II segunda, III tercera, XI décima primera, XVIII décima octava y XXIX vigésima novena del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; mismo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura, y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo dicho original al compareciente nombrado. - - - - -



- - - - - El Licenciado RODOLFO BAUTISTA PUC, acredita su personalidad, con su constancia de mayoría y validez de la elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital, de fecha 6 seis de julio de 2018 dos mil dieciocho, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 veinte y 69 sesenta y nueve fracción XII décima segunda de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, misma que cuenta con las facultades necesarias para suscribir la presente escritura; documento que en original hace entrega a la suscrita Notaria Pública y que en copia certificada procederé a llevar al apéndice del protocolo a mi cargo, devolviendo dicho original al compareciente nombrado, manifestando bajo protesta de decir verdad, que su mencionada personalidad, hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni modificada o limitada en forma alguna, afirmando además la existencia legal de su representada.- -

G E N E R A L E S

- - - - - El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, quien actúa en su nombre y por su cuenta, identificándose con su credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara ser [REDACTED] funcionario público, con domicilio en la calle 8 ocho, número 325 trescientos veinticinco, (Edificio Lavallo) entre calles 63 sesenta y tres y Circuito Baluartes, en la colonia "Centro", de esta Ciudad, con Código Postal 24000 veinticuatro mil, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que nació el día [REDACTED] en [REDACTED] - - - - -

- - - - - El Licenciado RODOLFO BAUTISTA PUC, quien actúa en su nombre y por su cuenta, identificándose con su credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara ser [REDACTED] servidor público, con domicilio en un predio sin número, de la calle 29 veintinueve, entre calles 28 veintiocho y 31 treinta y uno, en la colonia "Centro", (frente al parque principal), en Escárcega, Campeche, y de paso por esta Ciudad Capital, con Código Postal 24350 veinticuatro mil trescientos cincuenta, mayor de edad, declara no adeudar el Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, que tiene Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y que nació el día [REDACTED] en [REDACTED]

COTEJADO



YO, la NOTARIO, CERTIFICO: - - - - -

I.- Que personalmente conozco a los comparecientes a los que conceptúo capaces para contratar y obligarse, sin que nada se me acredite, ni me conste en contrario.- - - - -

II.- Que les hice las prevenciones de ley.- - - - -

III.- Que con los números y folios que se harán constar en la Nota marginal llevaré al Apéndice los documentos relativos a esta escritura que leí en alta y clara voz a los comparecientes, a quienes expliqué su valor y fuerzas legales y enterados y conformes se afirman y ratifican en su tenor, y firman para constancia conmigo la NOTARIO.- Firmada hoy seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.-

DOY FE.- FIRMA y rúbrica ilegible del Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ y DOS huellas digitales de sus pulgares superiores.- FIRMA y rúbrica ilegible del Licenciado RODOLFO BAUTISTA PUC y DOS huellas digitales de sus pulgares superiores.- ANTE MI: LICENCIADA FANNY GUILLERMO MALDONADO. Firma y Rúbrica ilegible.- El sello notarial de autorizar.- - - - -

DEL MARGEN:- - - - -

NOTA PRIMERA: Con los folios Un mil doscientos sesenta y ocho a un mil doscientos setenta y dos bis, llevo al Apéndice los documentos relativos a la escritura del frente, mismo que hoy autorizo. San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de diciembre del 2019 dos mil diecinueve. DOY FE.- Rúbrica.- El sello notarial de autorizar.- - - - -

DEL APENDICE:- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO A UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BIS CUATRO (1268-1268 BIS 4). ACUERDO de Autorización 059/MUE/2019.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (1269). NOMBRAMIENTO del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA (1270). CONSTANCIA de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, Emitida en el Consejo Distrital.- - - - -

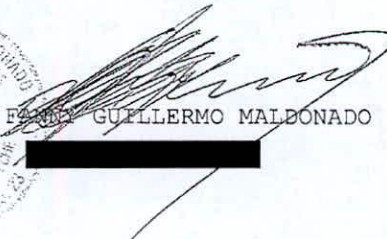
DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (1271). CREDENCIAL para votar del Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- - - - -

DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (1272). CREDENCIAL para votar del Licenciado Rodolfo Bautista Puc.- DOCUMENTO Y FOLIO UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BIS (1272 BIS). REPORTE de Bienes Muebles para Donación de Organismos y Entidades Públicas Federales y No Gubernamentales.- - - - -



ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYE QUE
ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE RESPECTIVO DE
LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTITRES A MI CARGO, A LA QUE
ME REMITO. Y PARA EL DONANTE, EL ESTADO DE CAMPECHE O PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIBRO ESTE PRIMER
TESTIMONIO CONSTANTE DE CATORCE FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD
Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO
DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 6 SEIS DIAS DE
DICIEMBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.-----




LICDA. EMANUEL GUILLERMO MALDONADO
